

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: de nueve a una y de cuatro a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36 y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## JEFATURA DEL ESTADO

Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Una de las riquezas fundamentales de España es la minera, base obligada de todo desarrollo industrial y elemento primordial de la defensa nacional.

La variedad e importancia de nuestros yacimientos ha ofrecido, a través de los tiempos, amplio campo a las iniciativas privadas y motivo suficiente al Estado para una legislación no siempre acorde, por desgracia, con nuestras necesidades y la obligada guarda de tan valiosísimos elementos del suelo y del subsuelo patrio.

Nuestro Derecho clásico, del que fueron exponente ejemplar las Ordenanzas de Felipe II, de veintidós de agosto de mil quinientos ochenta y cuatro, descansaba sobre los principios siguientes: el de Regalía, que atribuía la propiedad de las minas a la Corona, representante entonces del Estado y de la Nación; el de cesión de su aprovechamiento a particulares, con duración de las concesiones por tiempo indefinido mientras se cumplían los preceptos esenciales; y el de participación del Estado, como verdadero propietario de las minas, en los beneficios, regulado en forma de canon sobre la producción; la obligación de efectuar trabajos de reconocimiento, según preceptos determinados, y de explotar las minas según determinadas condiciones, y, finalmente, jurisdicción especial para los asuntos mineros y metalúrgicos.

Estos mismos postulados que informaron la legislación tradicional, vinieron a estar vigentes en nuestro Imperio colonial, y a su amparo nacieron y tomaron importancia las explotaciones mineras en América.

Las influencias que el siglo XIX acrecentaron al ambiente nacional por trasplante o copia de orientaciones refidas con nuestra gloriosa tradición jurídica hubieron, naturalmente, de tener su reflejo en la legislación minera, y así, el Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, si bien respetaba buena parte de las leyes anteriores, atenúa, en medida considerable, la intervención estatal en las explotaciones, abandonando los principios de investigación y explotación forzosa.

El citado Decreto-ley de Bases y sus disposiciones concordantes coincidieron con un desarrollo importante en la minería, derivado, por coincidencia de época, de los grandes inventos y progresos industriales, ya que no de las modificaciones legales introducidas, que, saturadas de espíritu individualista y carentes del obligado sentido armónico con los supremos intereses nacionales, llevaron a la postre a un despilfarro de nuestras reservas mineras, a su exportación sin fre-

no y sin otro beneficio propio que el derivado de la material extracción del mineral y, lo que fué más sensible aún, a la injerencia, a veces descompasada, de elementos extraños en la propiedad, disfrute y explotación de nuestra riqueza.

Tal estado de cosas había necesariamente de tener la rectificación oportuna, y tras los distintos proyectos de Código Minero presentados e incluso discutidos en el antiguo Parlamento y los limitados efectos que con disposiciones como la Ley de Sales Potásicas, de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, y otras de idéntica orientación, pudieron conseguirse, se llegó, por fortuna, a la Ley de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, que, concretamente, señalaba en su exposición de motivos el propósito de llegar a una labor legislativa que, recogiendo las enseñanzas de una dilatada experiencia y aplicando a ella los principios clásicos del Derecho español, pudiera constituir el ordenamiento fundamental de esta rama de la riqueza nacional.

Sirven, pues, de valiosos antecedentes a la presente Ley las disposiciones dictadas en la materia por el nuevo Estado a partir de la citada Ley de mil novecientos treinta y ocho, reconociéndose en ella la mayoría de las orientaciones introducidas en tal legislación, confirmándolas y ampliándolas debidamente, y trayendo también a la misma aquellas ideas contenidas en las modernas legislaciones de otros países, en cuanto son adaptables a las características de nuestra minería nacional, con lo que en definitiva, la nueva disposición recoge las experiencias seculares de nuestra tradición adaptándola a los tiempos actuales y a los progresos de la técnica.

La Ley empieza por sentar el principio de que todas las sustancias minerales existentes en la Nación pertenecen a ella, en cuyo nombre, el Estado, en razón al mayor interés, puede explotarlas directamente o ceder a otros su aprovechamiento.

Las sustancias minerales se clasifican en dos grandes Secciones, teniendo en cuenta su composición, llevando a la Sección «Rocas» todo el conjunto de productos pétreos que suelen presentarse en forma más superficial que los minerales, con extensión mucho mayor que éstos y que no requieren, en general, una técnica muy complicada de explotación. Este grupo de sustancias se otorgan al propietario, con reserva por parte del Estado para explotarla por sí o cederlas a tercera persona cuando lo justifiquen superiores necesidades de interés nacional. Los minerales propiamente dichos, objeto de la otra Sección, por su naturaleza y por las condiciones de la explotación, han de ser motivo en todo caso de concesión administrativa.

Las concesiones mineras dejan siempre a salvo el derecho supremo de la Nación, velando al propio tiempo por el mejor aprovechamiento de los criaderos minerales, y salvaguardados estos intereses primordiales, se otorgan por la Ley las mayores garantías y facilidades al desenvolvimiento de la iniciativa privada. A dicho criterio responden los principios contenidos en el articulado sobre planes de investigación y explotación, así como la vigencia indefinida de las propias concesiones en tanto sean cumplidos los preceptos fundamentales de la Ley o las condiciones que para cada caso concreto pudieran señalarse en el título de concesión.

Se restablecen los antiguos principios que obligan a investigar las minas y a mantenerlas en actividad, admitiendo excepciones razonables y justas que afiancen y garanticen dichos principios, fortaleciendo, de otra parte, la vigilancia por parte del Estado en las explotaciones e incluso la imposición por el mismo de ampliaciones extraordinarias en los ritmos de explotación, por razones de interés supremo, con la previa ayuda, para estos casos, del propio Estado.

Son puntos fundamentales en la nueva disposición los referentes a impuestos mineros, que quedan limitados a dos: canon de superficie, como expresión del dominio de la Nación, y canon de producción, que representa la participación del Erario público en las explotaciones. Señala además la Ley nuevos límites a la extensión mínima de las concesiones; estimula la formación de cotos mineros que impidan el fraccionamiento de la explotación de un solo yacimiento; aspira a la unión íntima entre el laboreo y el beneficio de los minerales, limitando las exportaciones indebidas de éstos como base de toda una industria de transformación eminentemente nacional; trae a la explotación e investigación los beneficios que por razones de utilidad pública señala la Ley de Expropiación forzosa, así como de ocupación temporal de terrenos necesarios al desenvolvimiento de aquéllas, dedicando también disposiciones especiales a recoger las características eminentemente sociales del nuevo Estado, así como a marcar los límites jurisdiccionales del Ramo de Minas con los otros organismos estatales que deben intervenir en minería, dada la complejidad de la materia.

Por último, la Ley regula el modo de hacer compatibles las actuales concesiones con los preceptos de ella, respetando al propio tiempo, por su carácter transitorio o privativo, determinadas disposiciones que afectan a organismos claramente definidos, ordenando en sus artículos finales la oportuna reglamentación en materia de minería, como consecuencia de los preceptos que la propia Ley establece.

Tales son, en síntesis, los motivos que justifican la presente disposición, y expresadas quedan las líneas generales de la Ley, de cuya eficacia y acierto no cabe dudar, dados los nobles y patrióticos fines que persigue, así como las garantías que tanto en orden técnico como jurídico hubieron de presidir su elaboración.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

### TITULO PRIMERO

#### Clasificación de las sustancias minerales

Artículo primero.—Son objeto de la presente Ley todas las sustancias minerales, orgánicas e inorgánicas, cualesquiera que sean su estado físico, su origen y la forma del yacimiento, cuya explotación requiera la práctica de trabajos con arreglo a la técnica minera.

Estas sustancias son bienes de la Nación, que el Estado podrá explotar directamente o ceder su explotación a españoles o Sociedades y otras personas jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en España, bajo las condiciones que se establecen en esta Ley.

Artículo segundo.—A los efectos de esta Ley las sustancias minerales se agruparán en dos Secciones, A) y B), denominadas, respectivamente «Rocas» y «Minerales».

Comprende la Sección A).—Rocas: Todas las sustancias que en general constituyen petrológicamente los terrenos y especialmente las arenas no metalíferas, las tierras aluminosas, silíceas, arcillosas, magnesianas y de batán; las piedras arcillosas, calizas y silíceas; las areniscas, conglomerados y pudingas; las calizas, dolomías, calizas magnesianas, cretas, margas, travertinos y tobas; las arcillas, con excepción de caolín; el yeso, las pizarras no metalíferas, no bituminosas ni oleógenas; las rocas hipogénicas, como granitos, dioritas, pórfidos y basaltos y las estratocristalinas. Corresponden igualmente a esta Sección las salinas marítimas, los escoriales y los terrenos metalíferos procedentes de minas y fábricas abandonadas.

Comprende la Sección B).—Minerales: Todas las especies útiles que forman los yacimientos metalíferos; los gases naturales; los combustibles sólidos, líquidos o gaseosos; el grafito y sustancias carbonosas, bituminosas y oleógenas, las turberas, la sal gema sólida y disuelta; los minerales de hierro de pantanos, las chirteras, ocreas, y almagras; las tierras piritosas, los salitres, los placeres, arenas y aluviones metalíferos; los fosfatos calizos, la bauxita, la magnesita, giobertita y alumita, las sustancias alcalinas, terroalcalina, magnesianas y radioactivas; las

aguas minero-industriales que tengan en disolución o lleven en suspensión sustancias minerales susceptibles de aprovechamiento, y las minero-medicinales; las caparrosas y el azufre; las piedras preciosas, granatas y granatillas y, en general, cuantas sustancias no posean el carácter de rocas, propio de las comprendidas en la Sección A). Se incluyen también en esta Sección las tierras de infusorios y decolorantes, la baritina, el espato flúor y el de Islandia, la esteatita, el talco, el caolín, los feldspatos, la mica, el amianto, la piedra pómez y el cuarzo y sus variedades.

Artículo tercero.—Las dudas que pudieran suscitarse acerca de la clasificación de sustancias no citadas taxativamente en el artículo anterior, serán resueltas, previa audiencia del os interesados u Organismos afectados y dictamen del Consejo de Minería, por el Ministerio de Industria y Comercio. Los Reglamentos de aplicación de esta Ley regularán la forma de tramitación del oportuno expediente.

**TITULO I**

**Sección A).—Rocas**

Artículo cuarto.—Las sustancias incluidas en esta Sección, cuando se encuentren en terreno de dominio y uso público, serán de aprovechamiento común. Para comenzar su explotación será necesario el permiso de la autoridad correspondiente.

Cuando se encuentren en terrenos patrimoniales del Estado, Provincia o Municipio o de propiedad particular, podrán sus dueños aprovechar estas sustancias como de su propiedad, cuando lo estimen oportuno, o ceder a otros su explotación.

Artículo quinto.—La explotación de las sustancias a que se refiere al artículo anterior estará sujeta a la intervención administrativa en lo relativo a la seguridad del trabajo y del personal, conforme al Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, siempre que las labores requieran la aplicación de técnica minera. Quedarán, además, sujetas a las prescripciones del citado Reglamento, referentes al mejor aprovechamiento de los yacimientos, cuando la importancia de éstos o la aplicación que haya de darse a sus productos lo aconseje, a juicio de la Dirección General de Minas y Combustibles, previa propuesta de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente. A estos efectos y a los de estadística se dará cuenta a la citada Jefatura del comienzo de los trabajos, acompañando el título o permiso a cuyo amparo se emprenda la explotación.

Cuando alcancen suficiente importancia y el interés público lo aconseje, podrán los explotadores o transformadores de sustancias de esta Sección acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa, que deberán ser otorgados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—Cuando lo justifiquen superiores necesidades de interés nacional expresamente declaradas por el Gobierno, y sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Administración por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, podrá el Estado, a través del Organismo correspondiente, invitar al dueño del terreno donde existan sustancias de esta Sección a que afectúe por sí o por tercera persona la explotación, con la intensidad que requieran aquellas necesidades.

Caso de no hacerlo en el plazo y condiciones que se señalen, podrá realizarlo el Estado, directamente o por medio de quien lo solicitare, previa formación de expediente, iniciado a instancia del Organismo o servicios interesados, en el que será oído el dueño de los terrenos. La Jefatura del Distrito Minero lo elevará con su informe a resolución del Ministerio de Industria y Comercio, por conducto de la Dirección General de Minas y Combustibles. Los trámites de dicho expediente, en el que deberá ser fijada la indemnización al propietario del terreno por la ocupación de la superficie durante el tiempo necesario y por los daños causados, bien por mutuo

acuerdo o, cuando éste no se consiguiera, siguiendo los trámites de la Ley de Expropiación forzosa, serán desarrollados, así como los recursos procedentes, en los Reglamentos que se dicten para la ejecución de esta Ley.

Artículo séptimo.—Si en los terrenos a que se refiere el artículo anterior existiera una concesión de explotación de sustancias de la Sección B), su concesionario tendrá derecho preferente a explotar las sustancias de la Sección A) que se hallen dentro del perímetro de su concesión, respecto a los demás solicitantes, salvo que la explotación de dichas sustancias de la Sección A) se realice por el propietario de los terrenos directamente o por tercera persona legalmente autorizada.

**TITULO III**

**Sección B).—Minerales**

**CAPITULO PRIMERO**

**Investigaciones**

Artículo octavo.—Incumbe al Estado, a través del Instituto Geológico y Minero, formular los planes generales de investigación de minerales de la Sección B), con arreglo al interés o las necesidades nacionales.

El Ministro de Industria y Comercio, previo informe del Consejo de Minería, podrá disponer la ejecución de todos o de algunos de los trabajos de investigación incluidos en aquellos planes. Los trabajos podrán realizarse por administración, por contrata o encomendarse a entidades de carácter público o privado.

Artículo noveno.—Con independencia de las investigaciones oficiales de que trata el artículo precedente y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete del Código Civil, podrá hacerse la investigación de estas sustancias por particulares o entidades a quienes conceda autorización para ello el Ministerio de Industria y Comercio, previa solicitud de un permiso de investigación. Podrán también obtener estos permisos las Corporaciones de Derecho público, con sujeción a la presente Ley y de acuerdo con lo que determinen las leyes y disposiciones especiales por que se rijan.

El permiso de investigación se concederá al primer solicitante que posea y justifique las condiciones de ser español y estar en el pleno uso de sus derechos civiles.

Si se trata de Sociedades, han de estar constituidas y domiciliadas en España y ser propiedad de españoles el setenta y cinco por ciento de su capital, como mínimo, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad peticionaria.

(Continuará.)

**Gobierno Civil de la provincia de Madrid**

Secretaría General.—Sección 1.ª

**CIRCULAR**

Con esta fecha he acordado declarar «vedado de caza» la finca propiedad de don Mariano Aguirre Martínez, denominada «El Montecillo», sita en el término municipal de Collado Mediano, debiendo colocar en la misma las oportunas tablillas indicadoras de «vedado de caza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1944.—El Gobernador Civil, interino, Acacio Avia. (G. C.—2.923)

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría,

por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 10 del corriente mes, que se refiere a la habilitación de un crédito de 699.627,50 pesetas, con cargo al concepto 32 del Presupuesto extraordinario de 1941, que será suplementado en 476.097,59 pesetas, que se detraerán del concepto 17 del Presupuesto extraordinario citado, y en 128.165,25 pesetas, procedentes del concepto 22 del mismo Presupuesto, con destino a la expropiación de la finca número 2 de la calle de las Infantas, con vuelta a la de Fuencarral, que es necesaria para la construcción de la raqueta tranviaria que allí se proyecta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1944.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—6.545)

**Magistratura de Trabajo número 4, de Madrid**

**EDICTOS**

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. D. Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo número 3, de esta capital, en funciones en la número 4, por sustitución reglamentaria, en autos seguidos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra don Manuel Navarro Antón, por subsidio familiar,

Se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los siguientes bienes muebles: Una mesa de despacho de estilo español, con luna; una librería de tres cuerpos, del mismo estilo; un sillón, haciendo juego con los anteriores; todo ello con herrajes. Y un aparato de luz eléctrica, de bronce, con diez luces, embargados al demandado, y que, según informe obrante en autos, han sido tasados todos ellos en la cantidad de mil trescientas veinticinco pesetas, que se hallan depositados en la calle de la Independencia, número tres, habiéndose señalado para el día del remate el ocho del próximo mes de septiembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de esta Magistratura, advirtiendo a los licitadores:

**Primero**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Tribunal o en el local designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segundo**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno del señor Magistrado, que firma en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario (Firmado.)

V.º B.º

El Magistrado de Trabajo, C. Luis Martín Martínez

(C.—3.593)

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. D. Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo número 3, de esta capital, en funciones en la número 4, por sustitución reglamentaria, en asuntos seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo en autos de ejecución de multa impuesta a don Felipe Ortega Romero,

Se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes muebles siguientes: Una alcoba, compuesta de armario de cuatro puertas, con dos lunas exteriores; cama de madera, dos mesitas de noche, un comodín y dos calzadoras tapizadas. Un comedor, compuesto de una mesa camilla redonda, un aparador de dos cuerpos con mármol y seis sillas; y una mesa de despacho, embargados a dicho mandado, que según informe obrante en autos han sido tasados todos ellos en la cantidad de 1.475 pesetas, que se hallan depositados en la calle de Gaztambide, número 26, habiéndose señalado para el día del remate el 8 de septiembre del corriente año, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de esta Magistratura, advirtiendo a los licitadores:

**Primero**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Tribunal o en el local designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segundo**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablillas de anuncio de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno del señor Magistrado, que firma en Madrid, a 10 de agosto de 1944.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, C. Luis Martín Martínez.

(C.—3.592)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

**CERCEDILLA**

Habiéndose acordado por esta Corporación de mi presidencia el ensanche de la población, mediante la parcelación de las fincas de su propiedad conocidas por «La Canaleja», del monte «Pinar y Agregados», de los Propios de esta Villa, y «Cabezuela de la Iluminaria», de los bienes comunales, se publica el presente anuncio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la vigente ley Municipal, apartado 3.º, y artículo 94 del mismo Cuerpo legal, Decreto de 25 de marzo de 1938; advirtiéndose que durante el plazo de quince días podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto últimamente citado, ante este Ayuntamiento o ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones contra dicho acuerdo.

Cercedilla, a 7 de agosto de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.918) (O.—6.540)

**VALDELAGUNA**

Instruido expediente de suplementos de crédito con transferencias para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdelaguna, a 5 de agosto de 1944.  
El Alcalde, M. de las Peñas.  
(G. C.—2.915) (O.—6.539)

**CHOZAS DE LA SIERRA**

El día 6 de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya, la subasta para el arriendo de pastos durante el año forestal de 1944 a 1945, de la Dehesa Boyal de los Propios de este Municipio, para 1.000 reses lanaras, 200 vacunas y 20 mayores, y tipo de 17.500 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la misma durante el plazo de media hora, conteniendo la proposición con arreglo al modelo, cédula personal del proponente y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del tipo de licitación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de once a una, y lo estarán en el acto del remate.

Chozas de la Sierra, a 9 de agosto de 1944.—El Alcalde (firmado).

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta para el arriendo de pastos de la Dehesa Boyal de los Propios de este Municipio durante el año forestal de 1944 a 1945, acepta todas las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente de su razón y ofrece por el indicado aprovechamiento la cantidad de ... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
(G. C.—2.913) • (O.—6.534)

**VALDELAGUNA**

El día 27 del actual, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, la subasta del aprovechamiento del espacio de la Dehesa de estos Propios.

Valdelaguna, 10 de agosto de 1944.  
El Alcalde, M. de las Peñas.  
(G. C.—2.914) (O.—6.538)

**SEVILLA LA NUEVA**

Se encuentra depositado en esta localidad un caballo colorado, castrado, de unos ocho años, careto y calzado, de poco más de la marca, con hierro en la nalga derecha, al parecer, «F.—7».

Lo que se hace público por medio del presente, para que el que acredite ser su dueño pase a recogerlo y abonar los gastos ocasionados, y transcurridos que sean treinta días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá a su venta por medio de subasta.

Sevilla la Nueva, a 2 de agosto de 1944.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—2.907) (O.—6.535)

**NAVARREDONDA**

El día 6 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la primera subasta de pastos del monte «La Umbría o Nueva», de estos Propios, para el año forestal de 1944-45. Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan expuestos al público hasta el día de la subasta.

En caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda, en el mismo sitio, a la misma hora y bajo las mismas condiciones, a los ocho días hábiles de la primera.

Navarredonda, a 9 de agosto de 1944.—El Alcalde, Baldomero Municio.

(G. C.—2.909) (O.—6.536)

**BUITRAGO**

Las subastas que a continuación se expresan tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de septiembre próximo:

A las once, la de pastos de la «Dehesa de Caramaría»; tipo, 4.600 pesetas.

A las trece, la de pastos de la «Dehesa de La Mata»; tipo, 7.200 pesetas.

Si estas subastas quedasen desiertas se celebrarán las segundas el día 18 del mismo mes, sitio, horas y tipos citados.

Ambas subastas serán por pliegos cerrados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Buitrago, 8 de agosto de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.910) (O.—6.537)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Sofía Barbero Blanco, contra don Alejandro González Luján, don Mateo Ríos González, don Fabriciano Jiménez Hernández y don Juan Varas Hernández, sobre nulidad de contratos de compraventa, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la sentencia que comprende los siguientes particulares:

*Encabezamiento*

*Sentencia núm. 140*

En la villa de Madrid, a 12 de julio de 1944.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cebrenos, seguidos por doña Sofía Barbero Blanco, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Andrés Ruiz Rey y defendida por el Letrado don Antonio Solís, contra don Alejandro González Luján, don Mateo Ríos González, don Fabriciano Jiménez Hernández y don Juan Varas Hernández, que no han comparecido ante esta segunda instancia, por lo que se ha entendido en cuanto a ellos las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de contratos de compraventa.

*Parte dispositiva*

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, desestimando como desestimamos la demanda formulada por doña Sofía Barbero Blanco, contra don Alejandro González Luján, don Mateo Ríos González, don Fabriciano Jiménez Hernández y don Juan Varas Hernández, a los que absolvemos de ella; con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la demandante y apelante, doña Sofía Barbero Blanco. Luego que la presente quede firme comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparencia en esta audiencia de los demandados, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló, Mariano L. Palacios, Odón Colmenero, Luis Salcedo Ausó (rubricados).

*Publicación*

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Salcedo Ausó, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—A. Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo mandado y sirva de notificación en forma legal a los demandados apelados no comparecidos ante esta Audiencia, don Alejandro González Luján, don Mateo Ríos González, Fabriciano Jiménez Hernández y don Juan Varas Hernández, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lcdo. Agapito Brezmes  
(G. C.—2.926) (C.—3.591)

**JUCADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 4**

Por la presente queda sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETÍN OFICIAL del día 17 de marzo de 1942 llamando a Vicente Anguas Ballesteros, por haberse dejado sin efecto su proce-

samiento en la causa 220, de 1941, por tentativa de hurto, seguida en este Juzgado de instrucción núm. 4, de Madrid.  
(B.—23.264)

Por el presente se hace saber a Luis de Ortueta Díaz Arce, que residió en esta capital, calle de Alcalá, 187, piso principal centro, o quienes resulten sus herederos, que la Excm. Audiencia Provincial, por auto de 23 de mayo último, sobreeseyó libremente la causa núm. 381, de 1942, por estafa, y acordó continúe el automóvil marca «De Soto», matrícula M. 44.936, sujeto a la retención acordada en el sumario, a fin de que en el término de dos meses, a partir de la notificación de dicha resolución, a Justino Incharraga Delpont, Luis Ortueta Díaz Arce, o sus herederos, y Galo Escudero Ruiz, acrediten éstos o alguno de ellos haber ejercitado la acción civil correspondiente en relación con la propiedad del indicado automóvil, y transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal acción, se entregará el expresado coche a Galo Escudero Ruiz, poseedor del mismo al ser intervenido.  
(B.—23.265)

Rivero Rivero (Manuel), Capitán que fué del Ejército rojo, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Alberto Bosch, núm. 5, piso 3.º, letra A, procesado por estafa en causa núm. 185, de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.  
(B.—23.266)

Ríos Lozano (Antonio), natural de Ronda, de estado casado, profesión ebánista, de veinticuatro años, hijo de Antonio y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle de Anastasio Aroca, número 20, procesado por robo en causa número 590, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.  
(B.—23.385)

**JUZGADO NUMERO 20**

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 18 de marzo último por la que se llamaba a Horacio del Campo Ortega, procesado en causa 389, de 1940, por estafa, toda vez que ha sido hallado.  
(B.—23.364)

Moya Ortiz (Josefa), de veinticuatro años de edad, hija de José y Petronila, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, procesada en causa 64, de 1941, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado de instrucción núm. 20, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de llevarse a efecto su prisión y práctica de otras diligencias.  
(B.—23.363)

**JUZGADO NUMERO 6**

Torres González (Manuel, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Secretaría del señor Viada, al objeto de prestar declaración indagatoria, previa notificación del auto de su procesamiento, practicar otras diligencias y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario seguido por delito de hurto con el núm. 167, del corriente año.  
(B.—23.346)

Domínguez y Martínez (Manuel), vecino de Alcázar de San Juan, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta capital, calle del General Castaños, nú-

mero 1, Secretaría del señor Viada, al objeto de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario seguido con el núm. 119, del corriente año, por delito de estafa.

(B.—23.343)

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias llamando a los procesados Julio Ollero Gil y Antonio Iglesias Quintas, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia bajo las signaturas B.—21.862 y B.—21.864, de los días 8 y 10 de abril del corriente año, por haberse así acordado en sumario seguido con el núm. 111 del año 1940, seguido por delito de robo.

(B.—23.366)

Martin Ayllón (Tiburcio), natural y vecino de Madrid, de cuarenta y cinco años, hijo de Tomás y Natalia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 270, de 1939, por tentativa de estafa.

(B.—23.398)

Esteva Vilaplana (Patricio), de treinta y dos años de edad, soltero, viajante, hijo de Jacinto y Mercedes, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a responder de los cargos que le resultan en el sumario 169, de 1942, por estafa.

(B.—23.397)

MALAGA

Don Alberto Llamas García, Juez de instrucción número 1, de esta capital.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a José Fernández Palomo, hijo de Bonifacio y de Dolores, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Mochuejo, partido de Málaga, provincia de Málaga, vecino que fué de idem, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia y del de la de Madrid, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa.

(B.—23.375)

ALCALA DE HENARES

Por la presente se llama a Mariano Fresneda Aldea, natural de Toledo, hijo de Rosendo y de Carmen, de treinta y dos años, de estado casado, de profesión jornalero, vecino de Canillas, domiciliado últimamente en la calle de Canillas, número 50, procesado en sumario número 169, de 1944, por el delito de abandono de familia, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en esta fecha y practicar otras diligencias.

(G. C.—2.794) (B.—23.371)

Por la presente se llama a Angel González García, natural de Getafe, provincia de Madrid, hijo de Manuel y de Lucía, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, vecino del Puente de Vallecas, domiciliado últimamente en la calle de Licenciado Vidrieras, núm. 8.

Angel García Acosta, natural de Somontín, provincia de Almería, hijo de Juan y Rosario, de treinta años, de estado soltero, de profesión cerámico, vecino del Puente de Vallecas, con domicilio últimamente en la calle de Josuelillo, número 29, procesados en el sumario número 19, de 1941, por el delito de robo, comparecerán dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducidos a prisión, que les ha sido decretada por auto dictado en la referida causa y practicar otras diligencias.

Por la presente se llama a Tomás Montero Tenorio, natural de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, hijo de Simón y de Paula, de veintiocho años, de estado soltero, de oficio mecánico, vecino de Canillejas, domiciliado últimamente en carretera de Aragón, 13, procesado en sumario núm. 272, de 1941, por el delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en esta fecha y practicar otras diligencias.

(G. C.—2.856) (B.—23.405)

Por la presente se llama a Julio Arellano Villarejo, de cuarenta y cinco años, de estado casado, de profesión agente ejecutivo, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Ríos Rosas, número 14, procesado en sumario número 132, de 1944, por el delito de malversación de caudales públicos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en esta fecha, y practicar otras diligencias.

(G. C.—2.673) (B.—23.279)

SANTANDER

Bermúdez Castrillón (Isabel), de veintiséis años de edad, estado soltera, hija de Tomás y de Antonia, natural de San Miguel de Reinante (Lugo), domiciliada últimamente en Oviedo, Foncalada, 4, huertas, procesada en sumario núm. 57, de 1942, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 2, sito en Santa Lucía, número 36, primero, o cárcel del partido, a constiuirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero.

(B.—23.400)

JUZGADO NUMERO 3

González (José), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en sumario instruido por hurto con el núm. 45, de 1934, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 27 de enero de 1934.

(B.—23.402)

JUZGADO NUMERO 17

Martin Jiménez (Manuel), alias «el Andaluz», de veintidós años, hijo de Manuel y de María, natural de Calaña (Huelva), con domicilio en la calle de Alberto Aguilera, núm. 10, piso primero derecha, escalera interior, procesado en causa núm. 191, de 1944, instruida por el Juzgado de instrucción núm. 17, de Madrid, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—23.393)

Barrero Ramírez (Felipe), de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Jesús y Encarnación, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la carretera de San Isidro, núm. 6, patio, procesado en causa por hurto, instruida con el número 169, de 1944, por el Juzgado de instrucción núm. 17, de Madrid, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, sítos en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—23.428)

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria llamada al procesado Antonio Losa Petite, domiciliado en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 60, y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 4 de mar-

zo del año actual, y 19 de mayo, del corriente año, en el Boletín Oficial del Estado, en méritos del sumario seguido contra el mismo por estafa por el Juzgado de instrucción núm. 17, de esta capital, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, señalado con el núm. 331, del año 1943, toda vez que el mencionado procesado ha sido puesto en el día de hoy a disposición del expresado Juzgado.

(B.—23.421)

JUZGADO NUMERO 5

Mur Valdiviesco (César), natural de Valencia, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Delfin y de Gabina, que habitó últimamente en Madrid, plaza de Chamberí, número 10, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, procesado en causa número 9, de 1940, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, dentro del término de diez días, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

(B.—23.267)

JUZGADO NUMERO 18

Julián Jiménez Delgado, natural de Ajofrin, de treinta y tres años, hijo de Ricardo y de Blasa, procesado en causa número 388, de 1941, por uso de nombre supuesto, por este Juzgado de instrucción núm. 18, que ha comparecido espontáneamente en este Juzgado, por lo que se deja sin efecto la requisitoria llamando al mismo, que fué inserta en ese periódico correspondiente al día 30 de mayo último con el núm. B.—22.496.

(B.—23.284)

COLMENAR VIEJO

Un individuo cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 4 de junio último, fingiéndose agente de la Fiscalía de Tasas, exigió dinero a Leoncia Pabón Morcillo, para no denunciarla, el cual es de unos veintiocho años, moreno, de un metro 50 centímetros aproximadamente de altura, pelo negro, ojos castaños, con una cicatriz en la frente, vistiendo traje de medio uso color azul marino, camisa azul y zapatos negros, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario que se tramita en el mismo por usurpación de funciones, amenazas y tenencia ilícita de armas de fuego bajo el número 154, de 1941.

(G. C.—2.675) (B.—23.278)

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, y que le fué sustraída al vecino de esta Villa, Antonio de la Morena Hernández, la que se encontraba apacentando en la finca enclavada en este término municipal denominada «Dehesa de Maravillas», de la que desapareció el 17 del actual, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición, en sumario 156, de 1944.

Señas de la caballería: Un burro, caparucía oscura, de un año, raza española, alzada 1,15 m., entiende por Rejoso, con hierro de la «Previsora Hispalense», donde está asegurado.

(G. C.—2.723) (B.—23.308)

JUZGADO NUMERO 8

Sanz Benito (Manuel), de treinta años, soltero, calderero, hijo de Manuel e Isidra, natural de Zaragoza, y domiciliado últimamente en esta capital, pasaje de Montesa, número 8, procesado en causa seguida con el número 65, de 1940, por robo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha, que decreta su prisión, y llevarla a efecto.

(B.—23.300)

ALBACETE

Don Rafael León Brezosa, Juez de instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente edicto, que será publicado en los «Boletines Oficiales» del Estado y de las provincias de Madrid y de Albacete, se cita a Joaquín González Ortega, alias «el Torrao», de diecinueve años, soltero, vaquero, natural de Tobarra y vecino de Albacete, y que actualmente se encuentra en la ciudad de Madrid, en unión de otro maleante conocido por Francisco Portillo, alias «Madriles», al objeto de que dentro del término de diez días, a contar de la presente publicación, comparezca ante mi presencia, para constituirse en detenido, ser oído de audiencia y demás diligencias necesarias en el sumario número 112, del año actual, sobre hurto de una rueda de camión a Domingo Calvo Yuste.

(G. C.—2.674) (B.—23.280)

A T E C A

Moya Martínez (Tomás-Rafael), conocido por Rafael, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Antonio y Tomasa, natural de Linares, casado, chófer, y domiciliado últimamente en Madrid, calle del Acuerdo, núm. 6, buhardilla, y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, incurso en el núm. 1.º de artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha y para notificarle la conclusión del sumario, núm. 23, de 1944, por hurto.

(G. C.—2.857) (B.—23.404)

JUZGADO NUMERO 12

González González (Luis), vecino de esta capital, calle Mayor, 63, principal, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de serle notificada la sentencia dictada contra el mismo por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Granada, en el sumario que se le siguió con el número 280, de 1942, por estafa, en cuyo procedimiento fué condenado con fecha de 24 de mayo pasado, como autor de un delito de estafa, a la pena de multa de 1.000 pesetas. Caso de no comparecer se dará por enterado de aquella sentencia.

(B.—23.429)

JUZGADO NUMERO 13

Don Luis López de Chaves y Hernández, Juez municipal e interino de instrucción núm. 13, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dámaso Martín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria se inserta en el Boletín Oficial del Estado, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión decretada en 14 de junio último, en sumario núm. 123, de 1944, seguido contra el mismo por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos cincuenta años de edad, pelo canoso, viste mono azul, estatura de un metro 600 milímetros, de 70 kilos de peso, aproximadamente, y constitución fuerte, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en una de las cárceles de esta capital, como comprendido en el núm. 1 del art. 835 de la ley Procesal.

(B.—23.409)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53302